



**Expediente:**

CDHEC/1/2013/258/Q

**Asunto:**

Violación al Derecho a la Igualdad de personas con discapacidad

**Autoridad señalada responsable:**

Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No.27/2013**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de noviembre de 2013, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/258/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

## **I. HECHOS:**

El día 10 de septiembre de 2013, por instrucciones del doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de este Organismo Estatal, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracciones I, II y III, y 101 de su Ley, y 75 de su Reglamento Interior, se ordenó que se iniciara una investigación de los hechos que se relatan en la nota periodística de la misma fecha, publicada en el periódico “El Heraldo de Saltillo, la cual refería lo siguiente:

*“... Que en la Escuela Primaria X, ubicada en X, Coahuila de Zaragoza, se encuentra inscrito el menor Q1, quien curso el segundo grado de primaria; sin embargo, el precitado alumno padece de distrofia muscular, discapacidad que le impide valerse por sí mismo, por lo que, tiene que ser auxiliado por los propios alumnos e inclusive por maestros de la citada institución educativa para trasladarse de un lado a otro, lo anterior derivado de la falta de espacios ambulatorios e infraestructura para personas con discapacidad.”*

## **II. EVIDENCIAS:**

1. Nota periodística del periódico “El Heraldo de Saltillo” de fecha 10 de septiembre de 2013, titulado “Abogan por niño con discapacidad en Ramos”.
2. Acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2013, suscrita por la Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección física realizada a las instalaciones de la Escuela Primaria X,

ubicada en calle X, número X de la Colonia X” de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza.

3. Evidencia fotográfica de fecha 11 de septiembre de 2013, levantado con motivo de la inspección física realizada a las instalaciones de la Escuela Primaria X, ubicada en calle X, número X de la Colonia X de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza.
4. Copia del oficio X/X/2013 suscrito por la profesora SP1, Subsecretaría de Educación Básica, de fecha 13 de septiembre de 2013.
5. Copia del escrito suscrito por el profesor SP2, Director de la Escuela Primaria X.
6. Copia del oficio X/X/13 de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por el profesor SP3, Subsecretario de Planeación Educativa, dirigido al licenciado SP4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información.
7. Copia del oficio X/X/X de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por el profesor SP3, Subsecretario de Planeación Educativa, dirigido a la SP5, Directora General del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa.
8. Copia del oficio X-X-X-X, suscrito por la licenciada SP6, Supervisora de Zona Escolar X.
9. Copia del Convenio marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa Becas de

Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa del sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa de Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Coahuila.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA:**

El día 10 de septiembre del año 2013, mediante nota informativa del periódico el “Heraldo de Saltillo”, éste Organismo Estatal, tuvo conocimiento que el menor Q1, quien nació con una distrofia muscular, requiriendo una silla de ruedas especial para trasladarse, mismo que cursa el segundo grado de primaria en la Escuela X de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza, donde cursa el segundo grado de primaria, ha encontrado obstáculos para valerse por sí mismo, ante la falta de espacios e infraestructura para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior y dada la naturaleza de las precitadas circunstancias, esta Comisión Estatal, inició de oficio la queja CDHEC/1/2013/258/Q, toda vez que conculcan los derechos humanos de personas con discapacidad, como lo es el derecho a la igualdad.

### **IV.- OBSERVACIONES:**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que por Derechos

Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:

***Violación al Derecho a la Igualdad en su modalidad de violación a los derechos de persona con algún tipo de discapacidad,*** cuya denotación es la siguiente.

- 1.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad,
- 2.- realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
- 3.- de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Por lo que derivado de los hechos descritos con anterioridad, se determinó solicitar un informe pormenorizado sobre los actos reclamados al Secretario de Educación en el Estado de Coahuila, el cual fue recibido en las oficinas de esta Comisión el día 17 de septiembre de 2013, mediante oficio número X/X/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, signado por el licenciado SP7, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

*“...Por instrucciones del Ing. SP8, Secretario de Educación y en atención a su oficio número X-X-2013, relativo a la solicitud de información referente a la Escuela Primaria X, ubicada en la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza, con el debido respeto me permito informar a Usted lo siguiente:*

*1.- Del total de alumnos que asisten a la Escuela X, 3 padecen discapacidad, uno inscrito en el 4º grado que cuenta con discapacidad motora, con otro alumno inscrito en el 5º grado que cuenta con discapacidad intelectual y un alumno que cursa el 6º grado con discapacidad auditiva.*

*2.- El plantel en que se encuentra ubicada la Escuela X, no cuenta con accesos, ni sanitarios para alumnos con discapacidad.*

*No obstante lo anterior, el Director del plantel, refiere que la habilitación de dichos espacios se encuentra en trámite ante las autoridades municipales.*

*Asimismo, en fecha 13 de septiembre de 2013, la Subsecretaria de Planeación Educativa, giró el oficio número X/X/13, mediante el cual se solicita al Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, se inicien las labores de infraestructura necesarias para que el referido centro de trabajo cuente con sanitarios para personas con capacidades diferentes y construcción de rampas de acceso, previa valoración*

*Cabe destacar que la antigüedad del edificio es de 30 años*

*3.- En la Secretaría de Educación, efectivamente se implementan en las instituciones educativas programas, mecanismos o adecuaciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que ven en la necesidad de acudir a los centros educativos, uno de ellos lo es el “Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa”, cuyo propósito es fortalecer a los equipos técnicos estatales y a los servicios de educación especial para que desarrollen acciones que contribuyan a que los planteles que imparten educación inicial y básica favorezcan la educación inclusiva y eliminen o minimicen las barreras que interfieren en el aprendizaje de los alumnos y en particular, atienden a los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos (Anexo al presente, copia del Convenio Marco en el cual se establecen las bases generales del programa)*

*4.- Anexo al presente encontrará, el informe realizado por el profesor SP2, Director del Plantel y de la licenciada SP6 , Supervisora de la Zona Escolar X...”.  
(sic)*

De igual manera y en vía de colaboración, se solicitó un informe pormenorizado sobre los actos reclamados a la arquitecto SP5, Directora General del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, el cual fue recibido

en las oficinas de esta Comisión el día 25 de octubre de 2013, mediante oficio número X/X/13, de esa misma fecha, el cual a la letra dice:

*“...En fecha 13 de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto el oficio No. X/X/13 de esa misma fecha, firmado por el profesor SP3, Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación, en el que solicita nuestro apoyo para incorporar al programa de Educación Básica 2013, el plantel antes referido, a fin de subsanar la problemática de infraestructura que presente el plantel para la atención de alumnos con capacidades diferentes*

*Por lo anterior, este Instituto de manera inmediata inició las acciones conducentes para dar cumplimiento a dicha solicitud, siendo éstas las siguientes:*

*1.- Visita al plantel: El Supervisor de Obra del Instituto, llevó a cabo un recorrido por las instalaciones del mismo para registrar las condiciones que guarda la infraestructura de dicho plantel, así como sus necesidades*

*2.- Levantamiento de Cédula: Análisis de las acciones que deberán llevarse a cabo para la ejecución del proyecto*

*3.- Elaboración de proyecto ejecutivo: Elaboración de conjunto de planos, documentos, etc., etapa la cual actualmente se encuentra en proceso*

*Hago de su conocimiento, que una vez que se realice en su totalidad el proyecto ejecutivo antes mencionado, se procederá a la elaboración del presupuesto de obra y solicitud de recursos ante la Secretaría de Finanzas, para que una vez aprobado esto, podamos estar en posibilidades de llevar a cabo la adjudicación de la obra, formalizar el contrato respectivo con el contratista y este realice los trabajos necesarios para cumplir la meta establecida.*



*No es omiso mencionar, que todas y cada una de las etapas constructivas se realizan de conformidad con la normatividad legal aplicable, siempre en apego a las leyes que rigen el actuar de este Instituto*

*Asimismo le informo, que una vez integrado en su totalidad el expediente técnico se hará de su conocimiento y se le remitirán las constancias correspondientes para los trámites respectivos a que haya lugar*

*Por todo lo anteriormente descrito se considera que esta Entidad, se encuentra generando las condiciones necesarias para que el plantel que nos ocupa, sea considerado como incluyente y arquitectónicamente adecuado para las personas con algún tipo de discapacidad*

*Por último es de considerar que el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, como órgano Ejecutor de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, cuenta con un Programa Operativo Anual, elaborado por la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación, el cual se realiza tomando en consideración las necesidades de construcción, equipamiento y rehabilitación de espacios educativos en el Estado, y que contempla las acciones y metas a realizarse con los recursos que se espera recibir en tiempo y forma por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que no es un órgano autónomo, sino que depende de las prioridades programadas por la Secretaría de Educación y de los recursos que le ministre la Secretaría de Finanzas*

*A mayor abundamiento, en el asunto que nos ocupa como se puede apreciar de la simple lectura del Oficio No. X/X/13, suscrito por el Subsecretario de Planeación Educativa, la solicitud de integrar la Escuela Primaria X de X, se realizó hasta mediados del mes de septiembre de 2013, y de inmediato en este Instituto se giraron las instrucciones precisas y pertinentes para realizar lo necesario a fin de llevar a cabo la obra, empero, existen diligencias constructivas, administrativas, financieras y legales que no se pueden omitir, razón por la cual se*

*encuentra en trámite el proceso, debiéndose deslindar responsabilidades al respecto...” (sic)*

Luego, del acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2013, levantada por la Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal, realizada con motivo de la inspección física del inmueble, se desprende lo siguiente: *“...se observa que la Escuela se encuentra arquitectónicamente construida por niveles, ya que el terreno sobre el cual esta edificada es irregular, teniendo una pendiente que va de poniente a oriente. No se observan rampas ni en banquetas que dan acceso a la Institución, como tampoco en la entrada a la misma, para acceder a los salones de clase desde la entrada de la Escuela, hay que bajar en primera instancia tres escalones y posteriormente otros cinco, luego caminar por planchas de concreto de diferente niveles para poder acceder al pasillo donde se encuentran las aulas sin que se observe ninguna rampa de acceso. Por otra parte para tener acceso a los baños, también es necesario subir escalones sin que existan rampas que posibiliten el acceso a personas con discapacidad, además los corredores en su interior son estrechos, al igual que las puertas de los sanitarios y no cuentan con sanitarios especiales para personas con discapacidad.”*

En relación con lo antes dicho, se desprende que la autoridad educativa, ha sido omisa en velar el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuyo articulado establece:

**“Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal**

**docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:**

...

- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado...

Además de vulnerar los derechos establecidos en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo artículo 22 a la letra dice:

**“Artículo 22.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:**

...

- II. Asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado...

Lo anterior, además se corrobora con el informe rendido por la arquitecta SP5, Directora General del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, que a la letra dice: *“...Hago de su conocimiento, que una vez que se realice en su totalidad el proyecto ejecutivo antes mencionado, se procederá a la elaboración del presupuesto de obra y solicitud de recursos ante la Secretaría de Finanzas, para que una vez aprobado esto, podamos estar en posibilidades de llevar a cabo la adjudicación de la obra, formalizar el contrato respectivo con el contratista y este realice los trabajos necesarios para cumplir la meta establecida...”*

Derivado de los informes que presentaron las autoridades antes referidas, se determina que efectivamente, la autoridad, reconoce el incumplimiento a la normatividad aplicable, toda vez que ésta, desde que inició el ciclo escolar tuvo conocimiento de las necesidades estructurales para brindar condiciones de accesibilidad para los alumnos inscritos en el plantel, que tengan algún tipo de discapacidad motriz; sin embargo, la solicitud hecha al Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, para la incorporación de la escuela X al programa de Inversión de Educación Básica 2013, se hizo en fecha 13 de septiembre de 2013, esto un día después de que este Organismo notificó a la Secretaría de Educación sobre el inicio de la investigación.

Ahora bien, el Estado, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra obligado a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad y a combatir la discriminación. Estas medidas incluyen el crear infraestructuras accesibles a las personas con discapacidad, lo que, si bien es cierto, en el caso concreto, se ha iniciado según se desprende de la simple lectura de los informes rendidos por la autoridad, también lo es que la violación de derechos humanos se encuentra vigente, ya que la autoridad debió proveer los

ajustes razonables para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como lo es el derecho a la educación, lo que además no solamente debería implementarse en la escuela X de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza, sino en todas las escuelas, cualquiera que sea su nivel, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior encuentra sustento, además, en el artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual a la letra dice:

**“Artículo 9. Accesibilidad: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:**

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo...”

Así como en el artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual a la letra dice: **“Artículo 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:**

...

IX. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.”

Resulta además destacable el hecho de que la autoridad educativa, tenía conocimiento de que dentro de la escuela X de la ciudad de X, Coahuila, se encontraba inscrito un menor discapacitado, lo que se corrobora con el dicho el profesor SP2, quien manifestó en la nota periodística, publicada en el periódico “El Heraldo de Saltillo” que: “...*que desde hace un año ha hecho las gestiones necesarias para que las autoridades municipales, así como la Secretaría de Educación Pública (sic) pongan especial atención a dicha problemática, ya que no sólo “Q1”, como lo conocen sus compañeros requiere de la infraestructura, pues al menos otros dos estudiantes más requieren de ella...*” así como lo manifestado a la Visitadora Adjunta a la Primera Visitaduría Regional, en el acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2013, en la que señaló: “...*que la escuela, a través de la sociedad de padres de familia, se encuentra en la mejor disposición de realizar las rampas necesarias para que las personas con capacidades diferentes puedan desplazarse con mayor comodidad dentro de la institución, sin embargo, continuó, no lo han hecho porque las especificaciones de la Secretaría de Educación, son muy tajantes y hay que obtener primero autorización de este Organismo, así como de las instancias estatales y municipales*”.

En razón de lo anterior, este Organismo considera que la Secretaría de Educación, efectivamente incurrió en responsabilidad al no cumplir con las

obligaciones que le imponen la legislación nacional, internacional y local, y siendo omisa al no atender los requerimientos vertidos por el profesor SP2, Director de la Escuela Primaria X en relación a la adecuación de las instalaciones de dicha institución, máxime si como se desprende del informe rendido ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, la escuela se considera inclusiva, al contar con alumnos con diferentes tipos de discapacidades.

Las personas con discapacidad cuentan con una protección especial al ser considerados como grupo vulnerable, tal como se establece en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, el cual se reproduce a continuación:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, protege los derechos humanos de todas las personas que vivan o transiten en el territorio del Estado, la cual refiere lo siguiente:

**Artículo 7º.** Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de



libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos del menor Q1 y en general de los alumnos con algún tipo de discapacidad del Sistema Educativo Estatal, por las omisiones atribuibles a la Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Estructuralmente, el Secretario de Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable de violación de los derechos humanos en perjuicio del menor Q1 y en general de los alumnos con algún tipo de discapacidad del Sistema Educativo Estatal, por las omisiones que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, al Secretario de Educación en el Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

## **RECOMIENDA**

**Primero.** Se informe a este Organismo el resultado del procedimiento administrativo de adjudicación de la obra y formalización del contrato respectivo con el contratista respecto a la adecuación arquitectónica de la Escuela Primaria X de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.** Impleméntense las adecuaciones arquitectónicas en la escuela X de la ciudad de X, Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar la accesibilidad a sus instalaciones, de los alumnos que tengan algún tipo de discapacidad.

**Tercero.** Realícese un estudio integral para ubicar los planteles educativos en el Estado, que requieran modificaciones en su estructura para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, de esta manera garantizando y protegiendo los derechos humanos de éstos, e informe el resultado del mismo, así como las acciones propuestas por esa institución para evitar discriminar a las personas con algún tipo de discapacidad, así como las acciones programáticas a seguir.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese esta resolución por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFIQUESE. -----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**